



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONTRATO PARA IMPRESIÓN DE 50.000 EJEMPLARES DE BOLSILLO, DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

COMPARECIENTES

A la celebración del presente contrato comparecen, por una parte la Asamblea Nacional, representada por el señor Francisco Torres Bueno, en calidad de Administrador General, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra el señor Christian Marcel Calderón Mediavilla, Representante Legal de la compañía Grafitext Cía. Ltda., a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.01.- En atención a la sumilla inserta en la hoja de ruta del trámite No. 26923 de 5 de abril de 2010, el señor Administrador General en cumplimiento de la disposición del señor Presidente de la Asamblea Nacional, solicita a la Dirección Administrativa se inicie el trámite para la elaboración e impresión de 50.000 ejemplares de bolsillo de la Constitución de la República del Ecuador.

1.02.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones, se requiere la contratación para Impresión de Cincuenta Mil Ejemplares de Bolsillo de la Constitución de la República del Ecuador.

1.03.- El señor Administrador General con memorando 601-AN-AG-FT de 9 de abril de 2010 solicita a la Directora de Comunicación remita las especificaciones técnicas para la contratación de los 50.000 ejemplares de bolsillo de la Constitución de la República del Ecuador.

1.04.- En memorando No. 440-DC-AN-de 15 de abril de 2010 el Director de Comunicación encargado remitió a la Administración General las especificaciones técnicas solicitadas.

1.05.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No.530207 "DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD", conforme consta en la certificación conferida por el señor Director Financiero, mediante Memorando No. 849-DF-AN-2010.

1.06.- El señor Administrador General, mediante resolución No. 131-AN-2010, de 3 de mayo de 2010, dispone el inicio del proceso de SUBASTA INVERSA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ELECTRÓNICA para la IMPRESIÓN DE CINCUENTA MIL EJEMPLARES DE BOLSILLO DE LA CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR; y, aprueba los pliegos de este proceso signado con el No. SIE-024-AN-2010.

1.07.- Se realizó la respectiva convocatoria el 7 de mayo del 2010, a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

1.08.- En la fecha señalada en el cronograma de este proceso se recibieron las ofertas de las siguientes empresas: PUBLIKLANLAN S.A., FORMA CREATIVA PUBLICIDAD S.C.C, GRÁFICAS ALBOLEDA, EDITORIAL DON BOSCO, COMUNIKGRAF S.A., IMPRENTA MARISCAL CÍA. LTDA. DIEGO RAÚL TERÁN GAONA, GRAFITEXT, TALLPA PUBLICIDAD, PRINTEB, MIGUEL AULESTIA (EMIGRAF), MAXIGRAF S.A., GALAXY, TASKI S.A., MEGAGRAF Y JOSÉ RUBÉN RIVERA RUIZ (IMPRESA DESPERTAR).

1.09.- Ante la solicitud de la Directora Administrativa, mediante memorando No. 3413-DA.AN.10 de 18 de mayo de 2010, la Directora de Comunicación en memorando No. 523-DC-AN- de 21 de mayo de 2010, indica que todas las empresas participantes cumple íntegramente con las especificaciones técnicas requeridas por la Institución a excepción de la Imprenta Despertar y anexa un cuadro con el detalle del cumplimiento e incumplimiento de las empresas.

1.10.- Con memorando No. 3492-DA-AN-10 de 25 de mayo de 2010, la señorita Directora Administrativa remite el informe técnico y solicita a la Administración General la autorización para subir la calificación de las empresas a través del portal compras públicas, misma que es concedida mediante sumilla inserta en dicho documento.

1.11.- Con memorando No. 3577-DA-AN-2010 de 31 de mayo de 2010 la señorita Directora Administrativa remite al señor Administración General el resumen de la puja electrónica en este proceso, donde informa que en la orden final de la puja resultó ganadora Grafitext Cía. Ltda. por los márgenes de preferencia que le asigna el sistema al ser una empresa mediana, y solicita se autorice la adjudicación a la empresa Grafitext que cumple con los requerimientos establecidos por la Entidad y presenta una oferta de US \$ 16.747,00.

1.12.- El señor Administrador de la Asamblea Nacional, mediante resolución No.154-AN-2010, de 1 de junio de 2010 adjudica la IMPRESIÓN DE CINCUENTA MIL EJEMPLARES DE BOLSILLO DE LA CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, a la Empresa Grafitext Cía. Ltda., por la cantidad de US \$ 16.747,00. El plazo para la entrega del contrato es de veinte días calendario, que rige a partir de la entrega de las artes finales por parte de la Dirección de Comunicación.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes a contratarse;
- b) La oferta presentada por el CONTRATISTA;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) La resolución de adjudicación; y,
- e) La certificación de la Dirección Financiera, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos financieros, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato deberán protocolizarse conjuntamente con el contrato.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACION Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
2. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
3. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
4. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

interpretación de la manera que se indica a continuación:

- a) **"Adjudicatario"**, es el oferente a quien la máxima autoridad de la (Nombre de la CONTRATANTE) le adjudica el contrato;
- b) **"INCOP"**, Instituto Nacional de Contratación Pública
- c) **"LOSNCP"**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- d) **"Oferente"**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica;
- e) **"Oferta"**, es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto. (nombre del proyecto);

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- El contratista se obliga con la Asamblea Nacional a proveer de 50.000 EJEMPLARES DE BOLSILLO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, a entera satisfacción de la Entidad, según las características y especificaciones técnicas constantes en el oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

CANTIDAD	CINCUENTA MIL EJEMPLARES
TAMAÑO	FORMATO A6 VERTICAL Y CERRADO (15X10.5)
INTERIORES	BOND 75 GRAMOS EN BLANCO Y NEGRO (UN COLOR)
PORTADA	EN PLEGABLE PUNTO 12 FULL COLOR MAS UV BRILLANTE
TERMINADOS	ENCOLADO AL CALOR
NÚMERO DE PÁGINAS INTERIORES	224 PÁGINAS INTERIORES

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El precio del Contrato, que la Asamblea Nacional pagará al CONTRATISTA es la cantidad de US \$ 16.747,00 (Dieciséis mil setecientos cuarenta y siete) dólares de los Estados Unidos de América, contra entrega de los productos objeto de esta contratación.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

5.02 Los precios acordados en el contrato por los servicios especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

6.01.- La Asamblea Nacional pagará al Contratista el valor de esta contratación, contra entrega de los cincuenta mil ejemplares de bolsillo de la Constitución de la República del Ecuador y previa firma del acta de entrega recepción definitiva.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

7.01.- Por la naturaleza de esta contratación y por su forma de pago se exime al contratista de presentación de garantías.

Cláusula Octava.- PLAZO

8.01.- El plazo para la entrega del objeto de la contratación es de veinte (20) días calendario, contados a partir de la entrega de artes finales por parte de la Dirección de Comunicación.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- La Asamblea Nacional prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la Asamblea Nacional. La CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;

Por suspensiones ordenadas por la Asamblea Nacional y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.

9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del señor Administrador General.

Cláusula Décima.- MULTAS

10.01.- Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

contractuales, se aplicará la multa del tres por mil del monto total del contrato.

Cláusula Décima Primera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

11.01.- El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato.

Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

13.01.- Son obligaciones de la Asamblea Nacional pagar los valores establecidos en el presente instrumento, coordinar con el contratista todo acerca de la entrega de estos bienes y las demás condiciones establecidas en los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Cuarta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.

14.01.- La recepción de los bienes objeto de esta contratación se realizará a entera satisfacción de la Asamblea Nacional, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por la Directora de Comunicación y la Responsable de Almacén en representación de la Asamblea Nacional, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP.

Cláusula Décima Quinta.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

15.01.- Son obligaciones de la CONTRATISTA las establecidas en las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Sexta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

16.01.- La Asamblea Nacional designa a la Directora de Comunicación, en calidad de Administradora del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Cláusula Décima Séptima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

17.01.- El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.
- 4) Por declaración anticipada y unilateral de la Asamblea Nacional, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

4.1 Si el CONTRATISTA no notificare a la Asamblea Nacional acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

4.2 Si la Asamblea Nacional, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

- 5) Por disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.
- 6) Por causas imputables a la Asamblea Nacional de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.01.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo No.1 con sede en la ciudad de Quito, que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Asamblea Nacional.

18.02.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la Asamblea Nacional podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

Cláusula Décima Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN

19.01.- El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

20.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre los Administradores del Contrato y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

Cláusula Vigésima Primera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

21.01.- La Asamblea Nacional realizará en los valores que le corresponde al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

Cláusula Vigésima Segunda.- DOMICILIO

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito

22.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: Quito.- Piedrahita y Seis de Diciembre.- Edificio Palacio Legislativo.- Planta Baja

El CONTRATISTA.- Quito.- Avenida de la Prensa No. 58-154 y Cristóbal Vaca de



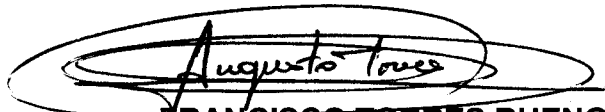
REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Castro.- PBX (593-2) 2537-966.- Tlf: (593-2) 2599-514

Cláusula Vigésima Tercera.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

23.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

En Quito, a los **10 JUN 2010**


FRANCISCO TORRES BUENO
ADMINISTRADOR GENERAL


CHRISTIAN MARCEL CALDERÓN MEDIAVILLA
REPRESENTANTE LEGAL GRAFITEXT